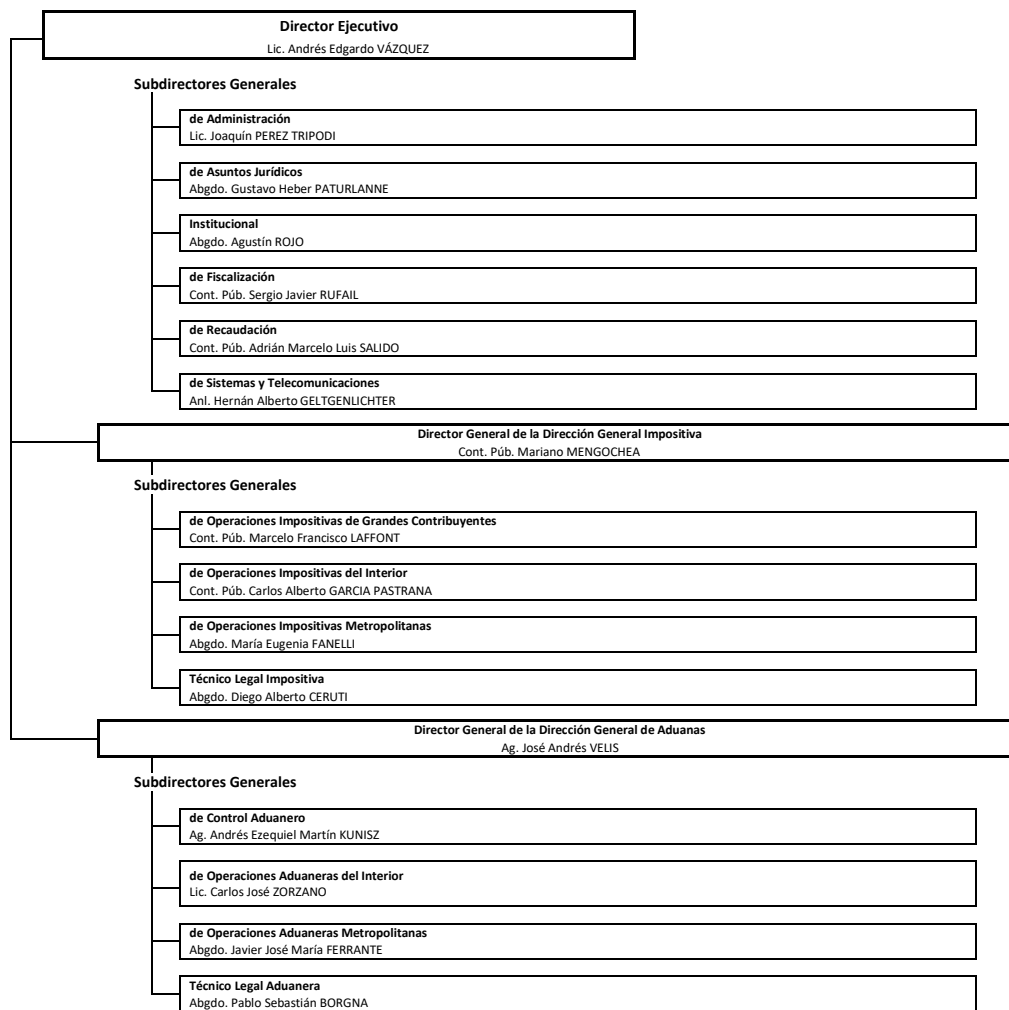


BOLETÍN ADUANERO

2026 | N° 7

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL
ADUANERO**



Boletín Aduanero N° 7 - 2026

- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733

- Publicación mensual de la ARCA, Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG INS).

- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.

- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.

- DIRECTOR: Ag. José Andrés VELIS.

- PROPIETARIO: AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

- Hipólito Yrigoyen N° 370 - C.A.B.A.

ÍNDICE

RESOLUCIONES GENERALES

Resolución General N° 5877/2026 (ARCA)	4
RESOG-2026-5877-E-ARCA-ARCA - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.	
Resolución General N° 5880/2026 (ARCA)	5
RESOG-2026-5880-E-ARCA-ARCA - Certificado de Origen Digital (COD). Liberación de las garantías denominadas "Falta de Certificado de Origen MERCOSUR" (Código: FCEO).	
Resolución General N° 5881/2026 (ARCA)	7
RESOG-2026-5881-E-ARCA-ARCA - Prórroga de la vigencia de la solvencia económica acreditada mediante garantía de actuación por parte de los operadores de comercio exterior inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros".	
Resolución General N° 5883/2026 (ARCA)	8
RESOG-2026-5883-E-ARCA-ARCA - Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier. Resolución General N° 5.608 y su modificatoria. Su modificación.	
Resolución General N° 5884/2026 (ARCA)	10
RESOG-2026-5884-E-ARCA-ARCA - Régimen de envíos postales. Resolución General N° 4.447. Su sustitución.	
Resolución General N° 5886/2026 (ARCA)	13
RESOG-2026-5886-E-ARCA-ARCA - Régimen de envíos postales. Exportación con finalidad comercial. Su reglamentación.	

RESOLUCIONES

Resolución N° 22/2026 (DG ADUA)	15
RESOL-2026-22-E-ARCA-DGADUA - Resolución General N° 3.244. Tasa sumaria en concepto de servicios extraordinarios para la vía aérea. Su actualización.	
Resolución N° 89/2026 (SDG OAM)	16
RESOL-2026-89-E-ARCA-SDGOAM - EX-2023-00222045- -AFIP-SNDJDVCFO1#SDGOAM. BUERAS S.A. (CUIT 30-68291372-6) s/renovación de habilitación de depósito fiscal. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias.	
Resolución N° 92/2026 (SDG OAM)	19
RESOL-2026-92-E-ARCA-SDGOAM - EX-2023-00213026- -AFIP-SSDJDVCFO1#SDGOAM. TRANSPORTES MONTALVAN S.A. (CUIT 30694758254) s/renovación de habilitación de depósito fiscal. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias.	
Resolución N° 19/2026 (SDG OAI)	22
RESOL-2026-19-E-ARCA-SDGOAI - EX-2026-00115021--ARCA-ODEFSEIOOPME#SDGOAI - Desafectación "CAMARA 2" - Depósito Fiscal General INLAND TRANSPORTES S.A., CUIT N° 30-71051564-2.	

NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA

RESOLUCIONES GENERALES**Resolución General N° 5877/2026 (ARCA)**

RESOG-2026-5877-E-ARCA-ARCA - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.

Fecha: 20/07/2026

B.O.: 22/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01932793- -ARCA-DVCDSE#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 773 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, determina las normas sobre servicios extraordinarios.

Que la Resolución General N° 5.834 aprobó el cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, a partir del 20 de abril de 2026.

Que el artículo 3° de la Disposición N° DI-2026-83-E-ARCA-ARCA del 19 de junio de 2026 autoriza a actualizar un nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. 924/10), según los incrementos salariales establecidos en el artículo primero de la mencionada disposición.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Recursos Humanos, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Administración, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los nuevos cuadros tarifarios para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, los que se consignan en los Anexos I (IF-2026-02230836-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) y II (IF-2026-02230864-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

Resolución General N° 5880/2026 (ARCA)

RESOG-2026-5880-E-ARCA-ARCA - Certificado de Origen Digital (COD). Liberación de las garantías denominadas “Falta de Certificado de Origen MERCOSUR” (Código: FCEO).

Fecha: 23/07/2026

B.O.: 27/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00689919- -ARCA-SCDODETNCA#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 386 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), sus modificatorias y complementarias, aprueba los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital en el ámbito de la ALADI y establece que los certificados de origen en formato digital tendrán la misma validez jurídica que los emitidos en papel.

Que las Resoluciones Generales Nros. 4.043, 4.224, 4.608, 4.814 y 5.496 dispusieron que a efectos de solicitar la liberación de una garantía por la falta del certificado de origen, el operador de comercio exterior deberá presentar el certificado en formato papel únicamente, hasta que se encuentre operativo el procedimiento informático de liberación de garantías mediante la presentación del Certificado de Origen Digital (COD).

Que actualmente se encuentra disponible el trámite “Presentación Certificado de Origen Digital” del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) para el levantamiento de las garantías denominadas “Falta de Certificado de Origen MERCOSUR” (Código: FCEO) y las “Multas automáticas” (Código: MUAU) que se encuentren asociadas.

Que en virtud de lo expuesto y con el objeto de facilitar las operaciones de comercio exterior, corresponde el dictado de la presente resolución.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El importador o despachante de aduana podrá presentar el Certificado de Origen Digital (COD) para solicitar la liberación de la garantía constituida por la "Falta de Certificado de Origen MERCOSUR" (Código: FCEO) y las "Multas automáticas" (Código: MUAU) que se encuentren asociadas, mediante el trámite "Presentación Certificado de Origen Digital" del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), declarando el identificador de la destinación, el o los ítems correspondientes y el número del o los Certificados de Origen Digitales aplicables.

ARTÍCULO 2°.- El servicio aduanero verificará que el Certificado de Origen Digital (COD) presentado satisfaga los requisitos del régimen de origen establecido en el acuerdo de que se trate y, en función de ello, aprobará o rechazará el trámite mencionado en el artículo 1°. El resultado de dicha verificación será notificado a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), en los términos de la Resolución General N° 3.474 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- El procedimiento para solicitar la liberación de garantías por falta de Certificado de Origen mediante la presentación de Certificados de Origen Digitales (COD) podrá ser consultado en el micrositio "SITA - Sistema Informático de Trámites Aduaneros" del sitio web de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

Resolución General N° 5881/2026 (ARCA)

RESOG-2026-5881-E-ARCA-ARCA - Prórroga de la vigencia de la solvencia económica acreditada mediante garantía de actuación por parte de los operadores de comercio exterior inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros”.

Fecha: 27/07/2026

B.O.: 29/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02181568- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que la Sección I del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece los requisitos para la inscripción de los auxiliares del comercio y del servicio aduanero, sus apoderados generales y dependientes y los otros sujetos.

Que la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y sus complementarias, aprobó el “Sistema Registral” y dispuso la creación de los “Registros Especiales Aduaneros”, estableciendo las pautas para la determinación de la solvencia económica de los operadores de comercio exterior, así como su reevaluación anual.

Que, por su parte, la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y sus complementarias, estableció el régimen aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías otorgadas en seguridad de las obligaciones fiscales y, en el apartado III de su Anexo II, reguló lo relativo a las garantías de actuación de los operadores de comercio exterior.

Que, la Resolución General N° 5.851 y su modificatoria, extendió el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, el pago del saldo resultante de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y cedular, correspondientes al período fiscal 2025, como medida tendiente a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que teniendo en cuenta que la acreditación de la solvencia económica y la presentación de nuevas garantías son requisitos que deben ser evaluados en forma conjunta para determinar la continuidad de la habilitación de los sujetos en los “Registros Especiales Aduaneros” y, conforme la extensión del plazo de presentación establecida en la norma citada en el párrafo anterior, deviene necesario prorrogar excepcionalmente el plazo para la presentación de las garantías de actuación establecidas en el apartado III del Anexo II de la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo de la vigencia de la solvencia acreditada mediante garantías de actuación establecidas en el apartado III del Anexo II de la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y sus complementarias, por parte de los operadores de comercio exterior inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” de la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y sus complementarias, hasta el 30 de septiembre de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

Resolución General N° 5883/2026 (ARCA)

RESOG-2026-5883-E-ARCA-ARCA - Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier. Resolución General N° 5.608 y su modificatoria. Su modificación.

Fecha: 28/07/2026

B.O.: 29/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02167373- -ARCA-DVEDIM#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.608 y su modificatoria, aprobó las normas relativas a la importación y exportación simplificada de mercaderías por parte de empresas habilitadas como Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier.

Que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, mediante la Nota N° NO-2026-64107507-APN-SICYPYME#MEC, encomendó a la Dirección General de Aduanas efectuar las adecuaciones normativas necesarias a los efectos de suprimir los límites del valor FOB previstos para la exportación de mercaderías bajo el régimen de courier vigente, ello en atención al contexto económico actual y la necesidad de apertura y simplificación comercial, contribuyendo a fomentar el comercio exterior.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero tiene como objetivo permanente facilitar el comercio internacional y procurar certeza en torno a los procedimientos y formalidades aduaneras, con vistas a una mayor fluidez y facilidad en la operatoria comercial.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución General N° 5.608 y su modificatoria, a fin de suprimir los límites del valor FOB previstos para la exportación, conforme lo solicitado por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, e introducir modificaciones al ingreso de mercaderías por el régimen de courier, procurando un equilibrio entre la seguridad y la facilitación del comercio.

Que los cambios propuestos tienen por objeto simplificar el régimen y reducir las cargas y los costos burocráticos y administrativos, procurando dotar de mayor transparencia al sistema para el usuario final y minimizar su exposición a demoras o costos imprevistos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.608 y su modificatoria, en la forma que se detalla a continuación:

a) Sustituir el artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales complementarias, las exigencias de edad mínima, domicilio y demás requisitos necesarios a los efectos de la utilización del régimen previsto en la presente resolución general estarán disponibles en el micrositio “Envíos internacionales” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).”.

b) Sustituir el punto 2.2. del apartado C. ENVÍOS del Anexo I, por el siguiente:

“2.2. Para el caso de exportación, los envíos no estarán sujetos a restricciones de valor.”.

c) Sustituir el Anexo II por el Anexo (IF-2026-02319259-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

d) Sustituir el punto 1.3. del apartado C. DESTINACIÓN DE IMPORTACIÓN PARA CONSUMO del Título I del Anexo III, por el siguiente:

“1.3. Acompañando a la destinación sumaria “PART” se deberá agregar el detalle de las mercaderías (número de envío, posición arancelaria, cantidad de unidades, valor y tributos a pagar), el mismo deberá ser identificado con el número de la “PART” y foliado correlativamente, además de ser firmado por el Prestador de Servicios Postales PSP/Courier y por el servicio aduanero.

Cuando el envío fuere tramitado al amparo del régimen de pequeños envíos y resultare alcanzado por la exención del pago de derechos de importación y tasa de estadística prevista en el artículo 1° del Decreto N° 1.065 del 30 de noviembre de 2024, no será exigible la consignación de la posición arancelaria, debiendo comprometer el Código AFIP creado para tal fin, en el marco de lo previsto por la Resolución General N° 2.964.”.

e) Sustituir el apartado G. ACLARACIONES del Título II del Anexo III, por el siguiente:

“G. ACLARACIONES

El Prestador de Servicios Postales PSP/Courier deberá conservar las constancias digitalizadas de entrega de los envíos por un plazo de CINCO (5) años después de operada la prescripción de la acción del Fisco, las que podrán ser requeridas por el servicio aduanero.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio “Envíos internacionales” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5884/2026 (ARCA)

RESOG-2026-5884-E-ARCA-ARCA - Régimen de envíos postales. Resolución General N° 4.447. Su sustitución.

Fecha: 29/07/2026

B.O.: 30/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02182274- -ARCA-DVEDIM#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 550 a 559 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- regulan el régimen de envíos postales.

Que el artículo 80 del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, establece el procedimiento para la importación y la exportación de envíos postales.

Que, por su parte, el Decreto N° 604 del 16 de julio de 2026 modificó, entre otras cuestiones, el citado artículo 80 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios, actualizando ciertas disposiciones referidas a la importación de mercaderías e igualando las condiciones aplicables a las importaciones de envíos postales y a las que se efectúen bajo el régimen de importación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier, con el objeto de simplificar el proceso de importación sin fines comerciales para el usuario final.

Que la Resolución General N° 4.447 reglamentó el procedimiento para los envíos de mercaderías provenientes del exterior, que ingresen al país mediante el Correo Oficial.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 estableció, como uno de sus objetivos, el de reconstruir la economía a través de la eliminación de barreras y restricciones que impidan su normal desarrollo, así como la adopción de medidas que promuevan una mayor inserción en el comercio mundial.

Que las pautas establecidas por la Unión Postal Universal (UPU) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) impulsan a las administraciones aduaneras a cooperar con los operadores designados para facilitar el despacho aduanero de los envíos postales, aplicando normas y procedimientos en forma coordinada para lograr que la cadena logística postal mundial sea más segura.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero se encuentra abocada a la revisión de procedimientos que pudieran obstaculizar la agilización de los procesos y la facilitación del comercio, llevando a cabo la simplificación normativa.

Que, en función de lo expuesto, con el objeto de facilitar el régimen, reducir los costos operativos, evitar la duplicación normativa y agilizar el comercio internacional, resulta oportuno sustituir la Resolución General N° 4.447 y actualizar el procedimiento para los envíos de mercaderías provenientes del exterior, que ingresen al país mediante el operador postal designado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento aplicable para la recepción de envíos internacionales que ingresen al país mediante el operador postal designado (incluido el servicio puerta a puerta), que se consigna en el Anexo I (IF-2026-02332886-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Los envíos de mercaderías provenientes del exterior comprendidos en este régimen serán los que tengan un valor FOB de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U\$S 3.000.-), siempre que sean para uso o consumo personal, conformados por hasta TRES (3) unidades de la misma especie y que no presuman finalidad comercial. Dichos envíos podrán librarse bajo la modalidad puerta a puerta observando el procedimiento previsto en esta norma.

Asimismo, estarán exceptuados de las intervenciones que se consignan en el Anexo II (IF-2026-02332887-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- El operador postal designado pondrá a disposición del servicio aduanero la totalidad de los envíos internacionales para su debido control por los medios que estime más adecuados.

ARTÍCULO 4º.- Los libros, impresos y documentos seleccionados por el servicio aduanero, previo control mediante métodos no intrusivos, serán librados bajo el servicio puerta a puerta sin la exigencia de transmitir la declaración mediante el Sistema de Declaración Aduanera (CDS).

ARTÍCULO 5º.- Las pautas procedimentales complementarias, las exigencias de edad mínima y demás requisitos necesarios a los efectos de la utilización del régimen previsto en la presente resolución general estarán disponibles en el micrositio "Envíos internacionales" del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>) y en el sitio web del operador postal designado.

ARTÍCULO 6º.- Abrogar la Resolución General N° 4.447 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Toda cita efectuada respecto de la citada norma deberá entenderse referida a la presente.

ARTÍCULO 7º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio "Envíos internacionales" del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5886/2026 (ARCA)

RESOG-2026-5886-E-ARCA-ARCA - Régimen de envíos postales. Exportación con finalidad comercial. Su reglamentación.

Fecha: 31/07/2026

B.O.: 03/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02179329- -ARCA-DVEDEX#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 550 a 559 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- regulan el régimen de envíos postales.

Que, por su parte, el Decreto N° 604 del 16 de julio de 2026 incorporó, entre otras cuestiones, un artículo sin número a continuación del artículo 79 del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, el cual dispuso que las exportaciones con finalidad comercial realizadas por vía postal no estarán sujetas a límites de valor y que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero dictará las normas complementarias y operativas necesarias para su efectiva aplicación.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 estableció, como uno de sus objetivos, el de reconstruir la economía a través de la eliminación de barreras y restricciones que impidan su normal desarrollo, así como la adopción de medidas que promuevan una mayor inserción en el comercio mundial.

Que las pautas establecidas por la Unión Postal Universal (UPU) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) impulsan a las administraciones aduaneras a cooperar con los operadores designados para facilitar el despacho aduanero de los envíos postales, aplicando normas y procedimientos en forma coordinada para lograr que la cadena logística postal mundial sea más segura.

Que la gran expansión del comercio promovido por el comercio electrónico transfronterizo ha revolucionado la forma en que los consumidores compran mercancías, ofreciendo opciones más amplias de compra y mayores posibilidades en cuanto a expedición, pagos y entregas.

Que la vía postal constituye en la actualidad uno de los métodos de remisión de mercaderías de mayor utilización en el comercio electrónico transfronterizo.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero se encuentra abocada a la revisión de procedimientos en pos de la agilización de los procesos y la facilitación del comercio, llevando a cabo la simplificación normativa.

Que, en función de lo expuesto y con el objeto de facilitar el régimen, reducir los costos operativos y agilizar el comercio internacional, deviene necesario reglamentar el procedimiento de declaración simplificada para la exportación de mercaderías con finalidad comercial por vía postal a través del operador postal designado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de declaración simplificada para la exportación de mercaderías con finalidad comercial por vía postal a través del operador postal designado, que se consigna en el Anexo (IF-2026-02372484-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los lineamientos operativos y las pautas procedimentales para la utilización del régimen previsto en la presente resolución general estarán disponibles en el micrositio "Envíos internacionales" del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>) y en la página web oficial del operador postal.

ARTÍCULO 3°.- Los bienes a exportar no podrán ser aquellos sometidos a un tratamiento operativo específicamente normado para el control aduanero. Asimismo, no deberán estar alcanzados por cupos a la exportación.

Las exportaciones que involucren mercaderías sujetas a intervenciones o gestiones particulares de exportación ante terceros Organismos, quedarán excluidas del régimen simplificado establecido por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio "Envíos internacionales" del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

RESOLUCIONES

Resolución N° 22/2026 (DG ADUA)

RESOL-2026-22-E-ARCA-DGADUA - Resolución General N° 3.244. Tasa sumaria en concepto de servicios extraordinarios para la vía aérea. Su actualización.

Fecha: 13/07/2026

B.O.: 15/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01778999- -ARCA-SSEDIADZ#SDGOAM y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.244 establece que cada documento de transporte declarado en los Manifiestos de Importación y de Exportación, en la vía aérea, al momento de su presentación ante el servicio aduanero, estará alcanzado por una tasa en concepto de servicios extraordinarios, denominada sumaria.

Que la Resolución N° 17 (DGA) del 14 de junio de 2024 fijó el valor para la referida tasa a aplicarse desde el 20 de junio de 2024.

Que de conformidad con la Disposición N° 26 (ARCA) del 12 de marzo de 2026, la Resolución General N° 5.834 aprobó nuevos cuadros tarifarios para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el servicio aduanero.

Que, en consecuencia y conforme a los lineamientos establecidos por el artículo 8° de la Resolución General N° 3.244, resulta necesario adecuar el importe de la tasa aprobada por la mencionada Resolución N° 17/24 (DGA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y el artículo 8° de la Resolución General N° 3.244.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar el valor de la tasa en concepto de servicios extraordinarios para la vía aérea, denominada sumaria, en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$6.994,00.-).

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

José Andrés Velis

Resolución N° 89/2026 (SDG OAM)

RESOL-2026-89-E-ARCA-SDGOAM - EX-2023-00222045- -AFIP-SNDJDVCFO1#SDGOAM. BUERAS S.A. (CUIT 30-68291372-6) s/renovación de habilitación de depósito fiscal. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias.

Fecha: 06/07/2026

B.O.: 08/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-00222045- -AFIP-SNDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general BUERAS S.A. (CUIT 30-68291372-6) del predio sito en la Avenida Arturo Frondizi N.º 4100, Pilar, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9.186,45 m2).

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2026-442-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIPSDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia del plazo fijado en el Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente

Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante PV-2025-02553680-ARCA-DIREPA#DGADUA compartió el criterio del Informe agregado por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros, en el cual se expidió favorablemente en cuanto a los requisitos técnicos específicos establecidos en el punto “1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES” del documento “Escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de bultos y pallets, con tecnologías simple vista”, del Micrositio web “Depósitos Fiscales” del Organismo y que dio cumplimiento a todas las características técnicas mínimas requeridas en el punto “2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV” del documento “ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)” del Micrositio “Depósitos Fiscales” del Organismo.

Que en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero la Dirección de Gestión del Riesgo receptó lo manifestado por la División Control y Monitoreo Operativo en IF-2025-03174308-ARCA-DVCYMO#SDGCAD donde se indica que el punto operativo cumple con los requisitos de CCTV previstos en la norma a la fecha de dicho informe, con conformidad del Departamento Centro Único de Monitoreo obrante en PV-2025-03179172-ARCA-DECUMA#SDGCAD, ello en función de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, a través de la mediante NO-2024-02991172-AFIP-DISADU#SDGSIT, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4.352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo I., Apartado V., Punto 3..

Que por medio del Informe Número: IF-2026-01962878-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera , y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-02049758-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2026-02057771-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ejerció el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del permisionario BUERAS S.A. (CUIT 30-68291372-6) del predio sito en la Avenida Arturo Frondizi N.º 4100, Pilar, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9.186,45 m2), para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTÍCULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la respectiva habilitación municipal, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su

inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier José María Ferrante

Resolución N° 92/2026 (SDG OAM)

RESOL-2026-92-E-ARCA-SDGOAM - EX-2023-00213026- -AFIP-SSDJDVCFO1#SDGOAM. TRANSPORTES MONTALVAN S.A. (CUIT 30694758254) s/renovación de habilitación de depósito fiscal. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias.

Fecha: 17/07/2026

B.O.: 21/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-00213026- -AFIP-SSDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general oportunamente otorgada por actuación 17944-42-2016 PFAA-2004-7(ANSTTI N° S/N a orden #0459) a TRANSPORTES MONTALVAN S.A. (CUIT 30694758254) del predio sito en la Avenida Guillermo Marconi N°4481, Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de zona primaria de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CERO TRES METROS CUADRADOS (7459,03 m2), así como su ampliación a la superficie total de OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (8.816,33 m2) (orden #0277 y #0278).

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2026-539-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y RESOL-2026-546-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-EAFIPSDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número:IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia del plazo fijado en el Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante PV-2026-00883888-ARCA-DIREPA#DGADUA compartió el criterio del Informe agregado por la División Análisis de Nuevas Tecnologías (DE NTPE) mediante informe IF-2026-00818840-ARCA-SANTDENTPE#DGADUA, en el cual se expidió favorablemente en cuanto a los requisitos técnicos específicos establecidos en el punto “1.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES” del documento “Escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de bultos y pallets, con tecnologías simple vista”, del Micrositio web “Depósitos Fiscales” del Organismo y que dio cumplimiento a todas las características técnicas mínimas requeridas en el punto “2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV” del documento “ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)” del Micrositio “Depósitos Fiscales” del Organismo.

Que en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero la Dirección de Gestión del Riesgo recibió lo manifestado por la División Control y Monitoreo Operativo en IF-2026-01018574-ARCA-DVCYMO#SDGCAD donde se indica que el punto operativo CUMPLIMENTA con los requisitos de CCTV previstos en la norma a la fecha de dicho informe, con conformidad del Departamento Centro Único de Monitoreo obrante en PV-2026- 01022666-ARCA-DECUMA#SDGCAD, ello en función de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, mediante IF-2026-01155611-ARCA-DISADU#SDGSIT de la Dirección de Sistemas Aduaneros, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4.352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del Informe Número: IF-2026-02197384-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-02213247-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en

Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número:PV-2026-02213681-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ejerció el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general oportunamente otorgada por Actuación N° 17944-42-2016 PFAA-2004-7 (ANSTTI N° S/N a orden #0459) a TRANSPORTES MONTALVAN S.A. (CUIT 30694758254) del predio sito en la Avenida Guillermo Marconi N°4481, Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, así como su ampliación a la superficie total de OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (8.816,33 m2), para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTÍCULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la respectiva habilitación municipal, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su

inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier José María Ferrante

Resolución N° 19/2026 (SDG OAI)

RESOL-2026-19-E-ARCA-SDGOAI - EX-2026-00115021--ARCA-ODEFSEIOOPME#SDGOAI - Desafectación "CAMARA 2" - Depósito Fiscal General INLAND TRANSPORTES S.A., CUIT N° 30-71051564-2.

Fecha: 29/07/2026

B.O.: 31/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-00115021--ARCA-ODEFSEIOOPME#SDGOAI y,

CONSIDERANDO

Que el presente guarda relación con la habilitación del depósito fiscal general para cargas refrigeradas de la firma INLAND TRANSPORTES S.A., CUIT N° 30-71051564-2 ubicado en Carril Rodríguez Peña N° 3167, de la localidad de Coquimbito, departamento Maipú, provincia de Mendoza, jurisdicción de la Aduana homónima.

Que mediante RESOL-2021-8-E-AFIP-SDGOAI, de fecha 10 de marzo de 2021 se habilitó dicho predio con una superficie total de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (240 m2) cubiertos.

Que a pedido de la parte interesada el 17 de enero de 2022, se modificó la superficie del depósito fiscal en trato mediante RESOL-2022-2-E-AFIP-SDGOAI, el cual pasó a contar con una superficie total de SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (660 m2) cubiertos, conformada por tres cámaras frigoríficas, incorporándose, entre otras, la "Cámara 2".

Que con fecha 8 de noviembre de 2023, se presentó la firma solicitando la desafectación de la "Cámara 2" en forma provisoria, la cual fue aprobada por la Aduana de Mendoza mediante Resolución N° 157 de fecha 22 de noviembre de 2023, desafectando temporalmente dicha Cámara del depósito fiscal general en cuestión, por el término de 2 (dos) años en los términos del Anexo VIII, Punto II, inciso 3° de la Resolución General AFIP N° 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

Que con fecha 2 de enero de 2026, se presentó Paula Lorena HERVAS, CUIT N° 27-24893714-4, en representación de la firma INLAND TRANSPORTES S.A, solicitando la afectación de la "CAMARA 2", oportunamente desafectada conforme lo expresado anteriormente.

Que en función de la nueva presentación, emitieron sendos informes la Oficina Depósitos Fiscales de la Aduana de Mendoza, la División Operativa Mendoza, la Sección Sumarios de la Aduana local, el Departamento Aduana de Mendoza y la Dirección Regional Aduanera Cuyo mediante Informes IF-2026-00117788-ARCA-ODEFSEIOOPME#SDGOAI, IF-2026-00298381-

ARCA-DVOPME#SDGOAI, IF-2026-00664017-ARCA-SSUMADMEND#SDGOAI, IF-2026-00784140-ARCA-ADMEND#SDGOAI, IF-2026-01191300-ARCA-ADMEND#SDGOAI y Providencia PV-2026-01223196-ARCA-DIRACU# SDGOAI, respectivamente.

Que las mencionadas áreas en su totalidad, entendieron que se encuentran configurados los presupuestos normativos para disponer la conversión de la desafectación de la "CÁMARA 2" en carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Anexo VIII, Punto II, inciso 3º de la Resolución General AFIP Nº 4352/2018, sus modificatorias y complementarias. Ello así, por cuanto señalan que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que la desafectación de la cámara en trato ha superado el plazo máximo de DOS (2) años, sin que se hubiera presentado solicitud de reafectación dentro del término previsto por la normativa aplicable.

Que mediante PV-2026-01413405-ARCA-SDGOAI se comparte los términos del IF-2026-00664017-ARCA-SSUMADMEND#SDGOAI.

Que han tomado la intervención que les compete, la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera a través del Informe IF-2026-01963132-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 24 de Junio de 2026 y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos mediante Informe IF-2026-02032317-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 30 de Junio de 2026, correspondiendo dejar sin efecto la habilitación de la "CAMARA 2" del depósito fiscal general para cargas refrigeradas de la firma INLAND TRANSPORTES S.A.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la habilitación de la "CAMARA 2" del depósito fiscal general para cargas refrigeradas de la firma INLAND TRANSPORTES S.A., CUIT Nº 30-71051564-2 ubicado en calle Rodríguez Peña Nº 3167, de la localidad de Coquimbito, departamento Maipú, provincia de Mendoza, jurisdicción de la Aduana homónima, conforme lo expuesto en los considerandos y lo dispuesto en el Anexo VIII, Punto II, inciso 3º de la Resolución General AFIP Nº 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la División Zonas Primarias y Fronteras. Remítase la presente al Departamento Aduana de Mendoza para su notificación al interesado. Comuníquese asimismo a la Dirección Regional Aduanera CUYO.

Carlos José Zorzano